

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

EXTRAORDINARIO

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación

EDICTO.

Rectificada por la Administración de Hacienda de esta provincia la relación de propietarios y colonos de las

fincas rústicas y urbanas que en este concejo de Oviedo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de la carretera provincial de Campos á Trubia, trozo único, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN

OFICIAL dicha relación rectificadora, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la Alcaldía de esta ciudad, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas.

Oviedo 30 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

Nómina de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con las obras de la carretera de los Campos á Trubia, trozo único, desde San Pedro de Nora á Soto de Trubia.

Número de orden.	Clase de la finca.	Nombre de los propietarios.	Domicilio.	Nombres de los llevadores	Domicilio.
1	Rústica.	D. Silvestre Fernández.	San Pedro.	El mismo.	San Pedro.
2	Id.	Comp.ª Ferrocarril del Norte.	Oviedo.	Idem.	Oviedo.
3	Id.	D. Hortensio González.	Godos.	Idem.	Godos.
4	Id.	D. Luis Azcárate.	Oviedo.	D. Ramón Sanchez.	Id.
5	Id.	D. Manuel Suárez Alvarez.	Godos.	El mismo.	Id.
6	Id.	Sr. Marqués de Ferrera.	Avilés.	D.ª Dolores Tamargo.	Udrión.
7	Id.	D. Luis Azcárate.	Oviedo.	D. Ramón Sánchez.	Godos.
8	Id.	El mismo.	Id.	D. Evaristo Fernández.	Id.
9	Id.	D.ª María Josefa Valdés Solís y su hermana D.ª Isabel.	Grado.	D. José de Felipa.	Id.
10	Id.	D.ª María Suárez.	Godos.	D. Bernardo Alcedo.	Id.
11	Id.	D. Luis Azcárate.	Oviedo.	D. Prudencio Fernández.	Id.
12	Id.	D. Constantino Alvarez Rivera.	Godos.	D. Antonio F. Pravia.	Id.
13	Id.	D. Francisco Quirós Trabanco.	Id.	El mismo.	Id.
14	Id.	D. Hortensio González Fernández	Id.	Idem.	Id.
15	Id.	D. Esteban Quirós.	Id.	Idem.	Id.
16	Id.	D. Francisco Quirós Trabanco.	Id.	Idem.	Id.
17	Id.	Sociedad Anónima Manufacturas de Acero.	Oviedo.	La misma.	Oviedo.
18	Id.	D. Melchor González Cuervo.	Godos.	El mismo.	Godos.
19	Urbana.	D. Silvestre Fernández	S. Pedro Nora	Idem.	S Pedro Nora

Oviedo 4 de Mayo de 1907.—El Jefe de Obras públicas provinciales, M. Colubi.

Examinada la presente relación de propietarios de fincas rústicas y urbana que han de ser ocupadas en este término municipal para la construcción de la carretera provincial de los Campos á Trubia, resulta hallarse conforme, á excepción de la señalada con el núm. 10 que se hace figurar á nombre de D.ª María Suárez, cuya interesada no consta en los amillaramientos.

Oviedo 13 de Agosto de 1907.—Vicente Gómez.—V.º B.º—El Administrador de Hacienda, P. L. González.

R. al núm. 7.782.

Administración de Hacienda

Anuncio.

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la Administración de Hacienda en la capital y Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1908, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1836, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población

ejercen una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del art. 74 del Reglamento, y al efecto los industriales que pertenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en la capital y á las Alcaldías en los demás pueblos en los días y horas que seguidamente se señalarán para proceder á la elección y nombramiento de síndicos y clasificadores, siempre que

el número de industriales de cada clase llegue á once; en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo determinado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que la forman no concurren á las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllas, á no mediar las causas justificadas en el art. 89.

Esta Administración de Hacienda tiene grandísimo interés en que en el servicio á que se alude se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distri-

bución de cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremiados suscritas por los síndicos y clasificadores, expresando en ellas por orden correlativo de categorías la cuota que á cada uno se señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración, en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, síndico y clasificadores; la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas, ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuáles son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., son á saber:

Primero. Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

Segundo. Los que ejercen industrias de las tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, que es la señal de la condición de agremiables.

Tercero. Los individuos dedicados á ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas segunda y 3.ª, señaladas con la letra A, cuando no pase de diez su número en la población, esto no obstante pueden constituirse en gremios cualquiera que

sea el número de ellas, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

Cuarto. Los que teniendo derecho á constituirse en gremio renuncian á él por mayoría, lo menos en sus dos terceras partes.

Quinto. Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo; y

Sexto. Los industriales que dentro del término municipal tributen por distintas bases de población aunque ejerzan la misma industria, debiendo agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamiento.

Día 16 de Octubre.—Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería, etc., tarifa 1.^a, clase 4.^a bis número 1; á las nueve de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa 1.^a, clase sexta, número 7; á las diez y media.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor, tarifa 1.^a, clase octava, número 7; á las once y media.

Tiendas de géneros ultramarinos, tarifa 1.^a, clase 8.^a, número 10; á las doce y media.

Tiendas de comestibles, tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 15; á las cuatro de la tarde.

Cafés de 20 céntimos, tarifa 1.^a, clase 9.^a, número 16; á las cinco.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa 1.^a, clase 9.^a bis; á las seis.

Día 17 de Octubre.—Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta, tarifa 1.^a clase 10.^a, número 2; á las nueve de la mañana.

Tiendas de abacería, tarifa 1.^a, clase 11.^a, núm. 6; á las diez.

Carbonerías ó tiendas donde se venda únicamente carbón al por menor de todas clases, tarifa 1.^a, clase 12, núm. 3; á las once.

Tablajerías, tarifa 1.^a, clase 12, número 5; á las doce.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase 12, num. 9; á la una de la tarde.

Abogados, tarifa 4.^a, Orden judicial, núm. 1; á las cuatro.

Procuradores, tarifa 4.^a, Orden judicial, núm. 6; á las cinco.

Carpinteros con taller abierto, tarifa 4.^a, Artes y Oficios, núm. 55; á las cinco y media.

Sastres, tarifa 4.^a, Artes y Oficios, núm. 96; á las seis.

Día 18 de Octubre.—Desde las nueve de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 19 de Octubre.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo á dicho efecto concurrir á la Administración de Hacienda todos los interesados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo 2 de Octubre de 1907.—El Administrador, Ramiro Neira.

R. al núm. 7.822

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Sabas González Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes acordó anunciar á subasta la ejecución de las obras de construcción de una casa escuela en Piñeres, pueblo de este Concejo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y cuatro mil quinientas sesenta y una pesetas noventa y un céntimos.

El remate tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento el día 8 de Noviembre próximo, á las nueve y media de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta las seis de la tarde del 7 de Noviembre, día anterior al señalado para la subasta y durante las horas hábiles de oficina, que son las comprendidas entre las 9 y 12 de la mañana y 2 y 5 de la tarde, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal ó en la general de Depósitos la cantidad de mil setecientos veintiocho pesetas diez céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata, en concepto de depósito provisional,

en metálico, ó en efectos públicos de cargo del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

El concesionario depositará asimismo en las dependencias expresadas y en el plazo de diez días, á contar desde la notificación de la adjudicación definitiva del remate, el diez por ciento del tipo de subasta que asciende á la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 11 del art. 8.^o de la Instrucción de contratos públicos, de 24 de Enero de 1905, el rematante queda obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en el que se estipule la duración del trabajo, el precio del jornal y demás requisitos previstos por el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Los postores que obren por poder y en representación de otra persona, exhibirán los documentos justificativos de su mandato, estando designado el Letrado colegiado, D. Gerardo A. Uría, para el bastanteo de poderes.

Los gastos que origine el contrato serán de cuenta del rematante, y el tiempo de su duración, así como la forma de hacer los pagos y demás circunstancias del mismo, constan en el pliego de condiciones económicas y facultativas que con el plano y presupuesto se hallan demanifesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller 21 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Sabas González.

R. al núm. 7.821.

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Octubre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			Gastos voluntarios	TOTAL Pts. Cts.
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	7.500		2.000	2.000	11.500
2	Policía de seguridad.....	8.900		2.500	1.500	12.900
3	Policía urbana y rural.....	19.100		4.500	3.500	27.100
4	Instrucción pública.....	12.000		3.000	1.500	16.500
5	Beneficencia.....	9.000		1.500	2.000	12.500
6	Obras públicas.....	9.500		10.000	3.000	22.500
7	Corrección pública.....	2.249	91			2.249 91
8	Montes.....					
9	Cargas.....	47.000		9.500	10.000	66.500
10	Obras nueva construcción	50.000		3.000	2.500	55.500
11	Imprevistos.....	4.000				4.000
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	TOTAL.....	169.249	91	36.000	26.000	231.249 91

Gijón á 1.^o de Octubre de 1907.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 2 de Octubre

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A. — El Secretario accidental, José Rodríguez.

R. al núm. 7.860

Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

Para cubrir el déficit de dos mil ciento trece pesetas setenta y dos céntimos,

que resulta después de agotados los recursos legales para cubrir las obligaciones del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1908, la Junta municipal acordó imponer un arbitrio de dos céntimos de peseta por

cada kilogramo de patatas que se consuman en el concejo durante el año expresado.

Lo que se anuncia quedando el expediente de referencia de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 días, á fin de que todo interesado pueda acudir las reclamaciones que crean oportunas dentro del plazo fijado.

Santa Eulalia de Oscos, Septiembre 28 de 1907.—El Alcalde, José Quintana.

R. al núm. 7.778.

Alcaldía de Valdés

EDICTO

Don Ramón Asenjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 27 del corriente, acordó se sacase á pública subasta la construcción de seis edificios destinados á escuelas públicas de primera enseñanza en Trevías, Carcedo, Muñas, Castañedo, Paredes y Barcia, en este concejo.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, se presenten las reclamaciones que se crean oportunas, pues nna vez transcurrido dicho término no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Luarca 30 de Septiembre de 1907.—Ramón Asenjo.

R. al núm. 7.788

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Siero

Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los testigos Amparo Rodríguez Martínez (a) Coral, y Belarmino (a) el Sevillano; para que el día veintinueve de Octubre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa por homicidio, contra Valentin Fernández Rodríguez (a) Gafura y otros; bajo las penas que la ley señala si no comparecen.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Pola de Siero á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 7.781

Juzgado de Llanes

Por providencia de este día, dictada por el Sr. D. José M.^a Saro y Bernaldo de Quirós, Juez instructor interino de Llanes y su partido, se acordó citar á medio de la presente á Enrique Tielve Celorio, vecino de Boquerizo, y en la actualidad ausente de ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado para una diligencia en el sumario que se instruye por allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 7.807